Año

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de febrero de 2025

N° 30220-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 14 (De lunes 20 de enero de 2025)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

 $\begin{array}{c} \text{Decreto N}^{\circ}~20\\ \text{(De lunes 03 de febrero de 2025)} \end{array}$

QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO NO. 19 DE 31 DE ENERO DE 2025

Decreto N° 25 (De viernes 07 de febrero de 2025)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE LA MUJER, ENGARGADA

Decreto N° 33 (De lunes 17 de febrero de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPERCUARIO, ENCARGADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

 $\begin{array}{c} \text{Decreto Ejecutivo } N^{\circ} \ 8 \\ \text{(De lunes 17 de febrero de 2025)} \end{array}$

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO PRINCIPAL ANTE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES REVERTIDOS, EN REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Ejecutiva N° 1 (De lunes 17 de febrero de 2025)

QUE INSTRUYE AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, ORDENE LO CONDUCENTE A EFECTOS DE QUE LA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN ASUNTOS CIVILES, AGRARIOS Y DE FAMILIA PROMUEVA LAS ACCIONES CIVILES NECESARIAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN RESARCIDOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON MOTIVO DE UN HECHO DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 10 DE OCTUBRE DE 2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 19 (De jueves 13 de febrero de 2025)



aceta Oficial Digital

POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS ASIGNACIONES DE GASTOS DE ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA ACREDITADA EN EL SERVICIO EXTERIOR

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 5 (De lunes 17 de febrero de 2025)

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO FISCAL, EN CUANTO A LA NUEVA TASA DE COBRO DE LOS EXPLOSIVOS, QUE INGRESAN AL DEPÓSITO OFICIAL DE EXPLOSIVOS DE LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (DIASP), MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-017-ADM-2025 (De martes 04 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ZOOSANITARIA ANTE LA INTRODUCCIÓN Y EL RIESGO DE ESTABLECIMIENTO Y DISEMINACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-1588 (De martes 11 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 201-6184 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 368-DNFG (De lunes 10 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE REFRENDO AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-007-2025 (De lunes 03 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL SONF DOMINGO ERNESTO URRIOLA SARMIENTO, CON IDONEIDAD NO. 9490, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO REGISTRÓ EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Resolución N° S-008-2025 (De martes 04 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES LA FIRMA DE ABOGADOS AP PARTNERS, CON FOLIO NO. 13001, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-JD-1-25 (De miércoles 08 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 3 DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR CUMPLIMIENTO DE METAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. JD-7-23 DE 1 DE MARZO DE 2023.

Resolución N° SMV-JD-3-25 (De viernes 31 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ISABEL PÉREZ HENRÍQUEZ COMO SUPERINTENDENTE INTERINA EL 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2025 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 10 (De viernes 14 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL TRIBUTO DE DERECHOS MUNICIPALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° /4

De **30** de **Envir** de 2025



Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Designar a VERUSCHKA RAQUEL RAMOS GONZÁLEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 25 al 29 de enero de 2025, inclusive, mientras el titular Su Excelencia CARLOS RUÍZ HERNÁNDEZ se encuentre en Misión Oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los vinte (20) días del mes de Ener del año dos mil veinticinco (2025).

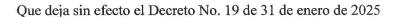
JOSÉ RAÚL MUSINO QUINTER

Presidente de la Republica



REPÚBLICA DE PANAMÁ DECRETO No. 20

De 3 de Februar de 2025





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.19 de 31 de enero de 2025, se designó a FRANCISCO AMEGLIO, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario y a MARISOL MOSQUERA, actual Directora Nacional, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargados;

Que lo anterior obedece a que el Ministro de Desarrollo Agropecuario ROBERTO J. LINARES T, se encontraría de misión oficial del 02 al 03 de febrero de 2025;

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario ROBERTO J. LINARES T, no participó en la misión oficial, la cual tenía pactada;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Dejar sin efecto el Decreto No.19 de 31 de enero de 2025, a través del cual se designaba al Ministro y a la Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargados, del 02 al 03 de febrero de 2025.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (2025).

(3) días del mes de Februso

de dos mil

JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO

Presidente de la República





DECRETO No. 25

De 7 de Februs de 2025

Que designa a la Ministra de la Mujer, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,



DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Designar a LILIBETH ANTONIA CÁRDENAS CHANIS, actual Viceministra, como Ministra de la Mujer, encargada, a partir del 10 al 12 de febrero de 2025, inclusive mientras la titular, NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA, se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Telux

de dos mil veinticinco

(2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ DECRETO No. 33





Que designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Desígnese a FRANCISCO AMEGLIO, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 19 al 21 de febrero de 2025, inclusive, mientras el titular ROBERTO J. LINARES T., se encuentre de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2.

Desígnese a MARISOL MOSQUERA, actual Directora Nacional, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 19 al 21 de febrero de 2025, inclusive, mientras el titular FRANCISCO AMEGLIO, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.

ARTÍCULO 3.

veinticinco (2025).

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Duciquile (17) días del mes de Feliur

de dos mil

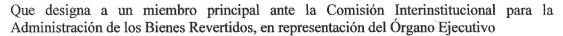
RAUL MULINO QUINTERO Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 8

De 17 de Februro

de 2025



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006, creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, a la cual le corresponde la custodia, conservación, administración, promoción y desarrollo económico de los bienes revertidos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.261 de 8 de junio de 2015, se creó la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe; el Ministro de la Presidencia, o quien él designe; el Contralor General de la República, o quien él designe y dos representantes designados por el Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un miembro principal ante la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en representación del Órgano Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a EDUARDO ANTONIO MEDINA ESTENOZ, con cédula de identidad personal No.8-330-478, como miembro principal ante la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en representación del Órgano Ejecutivo

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006, Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.261 de 8 de junio de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.246 de 22 de agosto de 2017.

SÉ RAÚL/MULINO QUINTERO

Presidente de la República

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Ducurite (17) días del mes de Februs

ae ao

mil veinticinco (2025).

FELIPE E. CHAPMAN A.

Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 1 de 17 de Feliuso de 2025



Que instruye al Procurador General de la Nación, para que, en nombre y representación del Estado, ordene lo conducente a efectos de que la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia promueva las acciones civiles necesarias, con el propósito de que sean resarcidos los daños y perjuicios ocasionados a bienes del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de un hecho de tránsito ocurrido el 10 de octubre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de octubre de 2023, se produjo un hecho de tránsito en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento El Rincón, en el que se vio involucrado el conductor identificado como Walter Ali Cianca Espinosa, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-822-741, conductor del vehículo Marca Freightliner, tipo articulado, color verde, con placa BA2887;

Que mediante la Resolución No.963-2024 de 26 de julio de 2024, el Juzgado Primero de Tránsito del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, decidió responsabilizar al conductor Walter Ali Cianca Espinosa, y lo condenó a pagar los daños ocasionados a un objeto fijo identificado como guarda vías de metal, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y a pagar la multa por la suma de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) por el Juzgado de Tránsito;

Que la afectación material del guarda vía de metal, ha generado un costo de reparación por el monto de once mil setenta y cuatro con 50/100 (B/.11,074.50), de acuerdo al informe emitido mediante Nota No.AL-DV-327 de 13 de junio de 2024, remitido por el Director Provincial de Veraguas del Ministerio de Obras Públicas;

Que de acuerdo con el Certificado de Placa Única, emitido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la señora Vicky Estela Rojas de Woods, con cédula de identidad personal No.4-142-1053, es identificada como la propietaria del vehículo marca Freightliner, tipo articulado, color verde, con placa BA2887, el cual estuvo involucrado en el hecho de tránsito y que era conducido por el señor Walter Ali Cianca Espinosa;

Que el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República, establece como una de las atribuciones del Ministerio Público, la de defender los intereses del Estado; y de conformidad con el numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial, es atribución especial del procurador general de la Nación, promover y sostener los procesos necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 377 del Código Judicial dispone que para promover acciones civiles o procesos contencioso administrativos en que sea parte la nación, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y los fiscales de distrito requerirán de la orden e instrucciones del Órgano Ejecutivo;

Que, ante esta situación, es pertinente instruir al Procurador General de la Nación a efectos de que, a través del agente del Ministerio Público que corresponda, ejerza las acciones civiles necesarias en defensa de los intereses del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir al Procurador General de la Nación, para que en nombre y representación del Estado ordene lo conducente a efectos de que la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, en defensa de los bienes e intereses del Estado, ejerza las acciones civiles necesarias con el objeto de exigir a la señora Vicky Estela Rojas de Woods,





con cédula de identidad personal No.4-142-1053, en su condición de propietaria del vehículo marca Freightliner, tipo articulado, color verde, con placa BA2887, conducido por el señor Walter Ali Cianca Espinosa, el resarcimiento de la suma de once mil setenta y cuatro balboas con 50/100 (B/.11,074.50), producto de los daños y perjuicios ocasionados a un objeto fijo identificado como guarda vía de metal, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento El Rincón, en virtud del hecho de tránsito ocurrido el 10 de octubre de 2023, según la Resolución No.963-2024 de 26 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Primero de Tránsito del distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Ordenar a todos los servidores públicos de quienes se requiera información o colaboración, que brinden la misma con la celeridad que, de acuerdo a las circunstancias, sean requeridas por el Ministerio Público.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Procurador General de la Nación, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 16 del artículo 184, numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República; artículos 1 y 2 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978; numeral 1 del artículo 347, numeral 3 del artículo 348 y artículo 377 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los mil veinticinco (2025).

días del mes de Felius

de do

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

José Raúl Mulino Quintero Presidente de la República

José Luis Andrade Alegre Ministro de Obras Públicas





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De 13 de Februso de 2025



Por el cual se ajustan las asignaciones de gastos de alquiler y funcionamiento de una Misión Diplomática acreditada en el Servicio Exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, modificado por el artículo 2 de la Ley 5 del 12 de marzo de 2015, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus funciones;

Que el procedimiento de incremento de las asignaciones para gastos de funcionamiento y de alquileres de las Misiones Diplomáticas en el Servicio Exterior deben ser manejados según lo establece el Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Fondos Asignados y Transferidos a las Embajadas y Misiones Diplomáticas acreditadas en el Servicio Exterior;

Que es preciso incrementar las asignaciones para gastos de funcionamiento y de alquiler de la Embajada de Panamá ante el Reino de España realizando los ajustes necesarios para el buen funcionamiento de dicha Misión Diplomática,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores aumentar el gasto de alquiler de locales y oficinas del Servicio Exterior a la Embajada de Panamá en el Reino de España, CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.5,550.00) a DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00) mensuales, partida presupuestaria No.000520202.001.107.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores aumentar el gasto de funcionamiento del Servicio Exterior a la Embajada de Panamá en el Reino de España, de CATORCE QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.14,500.00) a TREINTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.37,000.00) mensuales, partida presupuestaria No.000520202.001.950.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto No.30 de 7 de febrero de 2014, el Decreto No.134 de 4 de abril de 2014 y el noveno párrafo del artículo 1 del Decreto No. 97 de 14 de julio de 2008.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 28 de 7 de julio de 1999; Ley 5 de 12 de marzo de 2015; Ley 60 de 6 de octubre de 2015; Ley 454 de 14 de noviembre de 2024; Decreto Ejecutivo No. 367 de 17 de agosto de 2018, Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de



1

2018 y Decreto Número 21-2019-DNMySC de 19 de marzo de 2019 por el cual se aprueba Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Fondos Asignados y Transferidos a las Embajadas y Misiones Diplomáticas Acreditadas en el Servicio Exterior de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos mil veinticinco (2025)

There (13) dias del mes de Febrero

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO Presidente de la República de Panamá

JAVIER EDUÁRDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ Ministro de Relaciones Exteriores





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA





Que reglamenta el artículo 401 del Código Fiscal, en cuanto a la nueva tasa de cobro de los explosivos, que ingresan al Depósito Oficial de Explosivos de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), Ministerio de Seguridad Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto y de su espíritu;

Que mediante Ley 15 del 14 de abril del 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad ciudadana;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para coordinar, regular y reglamentar todo lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos, además establecerá las políticas, estrategias, acciones de protección y de seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional;

Que por medio de la Ley 47 del 21 de noviembre de 1980, se estableció como potestad del Ministerio de Gobierno y Justicia (actual Ministerio de Seguridad Pública), ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, en toda la República de Panamá, competentes al Ministerio de Seguridad Pública, desde la entrada en vigencia de la Ley 15 del 14 de abril del 2010;

Que la Ley 8 del 27 de enero de 1956, Publicada en la Gaceta Oficial 12,995 de 29 de junio de 1956, que aprueba el Código Fiscal de la República de Panamá, establece las regulaciones de los almacenes de explosivos en los depósitos oficiales;

Que mediante Resuelto No. 340-R-340 de 12 de noviembre de 2010, modificado por el Resuelto No.009/DIASP/UASL/17 de 27 de enero de 2017, que a su vez fue modificado por el Resuelto No.008/DIASP/UASL/17 del 01 de diciembre de 2017, se facultó a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas los permisos para la importación, transporte, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso, comercialización, deposición de deshecho y destrucción de explosivos, sustancias de doble uso, pirotecnia y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana;

Que el Código Fiscal en el artículo 401, establece que: Los explosivos que ingresan al depósito oficial pagarán una tasa de entrada de B/ 1.50 a 2.50 por cada 46 kilogramos. Estos mismos explosivos pagarán, como tasa de almacenaje, B/ 0.25 a B/ 0.50 por cada 46 kilogramos de dinamita y sus similares y B/. 0.15 a B/ 0.30 por cada 46 kilogramos de pólvora y productos análogos. La tasa de almacenaje señalada en este artículo se causará por mes o fracción de mes;

Que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), según la facultad otorgada por el



artículo 401 del Código Fiscal, podrá fijar la tasa de cobro dentro de los límites señalados en el presente artículo, mediante Decreto Ejecutivo;

Que en vista de que los cobros han sido aplicados durante más de seis décadas consecutivas de manera permanente, sin modificación alguna en el cobro de la tasa mínima, por el ingreso y almacenaje de explosivos en el Depósito Oficial de Explosivos, se hace necesario fijar una nueva tarifa, dentro del margen establecido por la Ley 8 del 27 de enero de 1956, sobre la base del principio de estricta legalidad;

Que en virtud de lo expuesto el Órgano Ejecutivo debidamente facultado por las disposiciones legales vigentes;

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentar la nueva tasa de cobro establecida en el artículo 401 del Código Fiscal.

Artículo 2. La tasa de cobro para los explosivos que ingresen al Depósito Oficial de Explosivos, queda de la siguiente manera:

- a) Los explosivos que ingresen al depósito oficial pagarán una tasa de B/. 2.50 por cada 46 kilogramos.
- b) Estos mismos explosivos y similares pagarán, la tasa por almacenaje, de B/0.50 por cada 46 kilogramos.
- c) La pólvora y productos análogos, pagarán una tasa de almacenaje de B/. 0.30 por cada 46 kilogramos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional de la República, Ley 15 del 14 de abril del 2010, Ley 8 del 27 de enero de 1956 que aprueba el Código Fiscal, Resuelto No. 340-R-340 de 12 de noviembre de 2010, modificado por el Resuelto No.009/DIASP/UASL/17 de 27 de enero de 2017, modificado por el Resuelto No. 008/DIASP/UASL/17 del 01 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panama, a los **Aurille** 17 días del mes **Teluso** del año dos mil veinticinco (2025).

IOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FRANK ALEXIS ABREGO

Ministro de Seguridad Pública







RESOLUCIÓN No. OAL-017-ADM-2025, PANAMÁ 4 DE FEBRERO DE 2025

Por la cual se Declara Estado de Emergencia Nacional zoosanitaria ante la introducción y el riesgo de establecimiento y diseminación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)

> EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario "Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas".

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, en su Título I, crea dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a la Dirección Nacional de Salud Animal, la cual tiene dentro de sus facultades establecer los requisitos zoosanitarios que deberán cumplir para su introducción al país los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que igualmente la Sección Séptima del Capítulo II de la Ley 23 de 1997, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, integrará e institucionalizará, dentro de su estructura un Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal, por medio de la cual se expedirán las normas de salud animal que establezcan las medidas de seguridad que deberán aplicarse al caso en particular en el que se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de animales. Esta norma es de obligatorio cumplimiento.

Que el Sistema Nacional de Emergencia, está debidamente reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo 168 de 5 de noviembre 2001.

Que el Decreto Ejecutivo 251 del 2 de septiembre de 2013, crea el Programa Nacional de Sanidad Avícola, con el objetivo de mantener un sistema de vigilancia epidemiológica para proteger y conservar el patrimonio avícola nacional.

Que mediante el Resuelto DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008 se establecen los requisitos zoosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) afecta actualmente a más de 60 países en el mundo y ha sido diagnosticada en diferentes países de las Américas, resultando terrible las consecuencias para la industria avícola, los medios de subsistencia de los productores, el comercio internacional y la salud de aves y mamíferos silvestres; por lo que la influenza aviar, también conocida como «gripe aviar», ha captado la atención de la comunidad internacional desde hace varios años.

Que recientemente en nuestro país, se ha detectado un caso de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), en un establecimiento de traspatio en el Distrito de Dolega, en la Provincia de Chiriquí.

Que, por lo antes expuesto, se hace necesario tomar las medidas zoosanitarias de manera urgente para evitar la propagación de esta contagiosa enfermedad.



Resolución N°OAL-017-2025 Panamá, 4 de febrero de 2025 Página 2

En consecuencia,



RESUELVE:

Primero:

DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ZOOSANITARIA en todo el país ante la introducción y el riesgo de establecimiento y diseminación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), la cual afecta a las aves domésticas y silvestres y es de denuncia obligatoria en Panamá.

Segundo:

PROHIBIR la movilización interna de aves domésticas de traspatio, huevos fértiles y aves ornamentales, desde el Distrito de David y Dolega en la Provincia de Chiriquí u otras áreas donde se detecte la enfermedad hacia el resto del país como medida de prevención, frente a los riesgos del establecimiento y diseminación al país de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la industria avícola.

Tercero:

PROHIBIR el traslado de aves domésticas y silvestres a exposiciones, o locales de exhibición, ferias, así como peleas de gallos en establecimientos o traspatio ubicados en la provincia de Chiriquí.

Cuarto:

A todo productor o propietario de aves que insistan en mover aves domésticas o silvestres, le serán decomisadas, destruidas o sacrificadas de manera inmediata, por infringir las medidas sanitarias y, paralelamente, serán sancionados con multa, según lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Quinto:

A toda granja en que se le detecte los síntomas de la enfermedad a una o más aves que formen parte de la granja se procederá de forma inmediata a la despoblación, cuarentena o sacrificio de las mismas, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección Nacional de salud Animal.

Sexto:

Por tratarse de una enfermedad de alta patogenicidad se le solicita a todos los productores de aves a mantenerse vigilantes del comportamiento de las aves que se encuentran dentro de sus granjas, especialmente si presentan los siguientes síntomas: fiebre, depresión, falta de apetito, estornudos, descarga nasal y otros signos similares. De observarse estos síntomas, deben informar inmediatamente a la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana o al teléfono y WhatsApp 6550-8486, a fin de proceder con las medidas sanitarias correspondientes.

Séptimo:

Se le solicita a toda la población del país en general a reportar de inmediato ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de ser detectada mortalidad de aves silvestres o migratorias en lagunas, humedades o áreas donde frecuentan este tipo poblaciones, con el objetivo de controlar y vigilar la propagación de esta enfermedad en nuestro país.

Octavo:

INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a reforzar la vigilancia en el movimiento interno de aves domésticas de traspatio, huevos fértiles y aves ornamentales, silvestres y migratorias, en la Provincia de Chiriquí.





Resolución N°OAL-017-2025 Panamá, 4 de febrero de 2025 Página 3



Noveno:

La Dirección Ejecutiva de Cuarentena podrá solicitar apoyo a los miembros de la Policía Nacional, cuando el productor o transportista se resista a la orden impartida por el inspector, a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

Décimo:

La Dirección Nacional de Salud Animal como regente responsable de las emergencias zoosanitarias nacionales declaradas, deberá informar y solicitar a las dependencias de la administración pública involucradas, tal como lo establece el Título I de la Ley 23 de 1997, a fin de hacer cumplir las medidas sanitarias contempladas en la presente Resolución.

Décimo Primero: Todo productor de aves domésticas o silvestres al que se le detecte la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en su granja, que no haya sido reportado ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, será sancionado con multa, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta o incumplimiento.

Décimo Segundo; Sin perjuicio a la sanción administrativa que imponga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se podrán tomar otras medidas restrictivas sanitarias como el cierre temporal o definitivo de la granja, así como las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

Décimo Tercero: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución OAL-157-ADM-2022 de 28 de octubre 2022, por la cual se declara alerta zoosanitaria frente a los riesgos de la posible introducción, establecimiento y diseminación al país de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).

Décimo Cuarto:

La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y regirá a partir de su firma.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO LINARES

Ministro

FRANCISCO AMEGLIO

Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE

Consta de

SECRETARIA GENERAL



MINISTERIO DE **ECONOMIA Y FINANZAS** DIRECCIÓN GENERAL DE **INGRESOS**

RESOLUCIÓN Nº 201-1588 11 de febrero de 2025.

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 201-6184 de 16 de septiembre de 2024".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 201-6184 de 16 de septiembre de 2024, se delegaron las funciones de Jueza Ejecutora del Departamento de Jurisdicción Coactiva a la funcionaria Linaida Miró Samaniego, con fundamento en las atribuciones legales que confiere el Decreto de Gabinete Número 109 de 7 de mayo de 1970 y las leyes aplicables.

Que la delegación de funciones a la que se refiere la Resolución N° 201-6184, fue realizada en virtud de la ausencia temporal de la Jueza Ejecutora titular del cargo.

Que ha cesado la causa temporal que dio origen a la Resolución Nº 201-6184 de 16 de septiembre de 2024, por lo que corresponde dejar sin efecto la delegación otorgada a la funcionaria Linaida Miró Samaniego, ya que la titular de las funciones retomará su cargo a partir del 24 de febrero de 2025.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades legales otorgadas al Director General de Ingresos;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 201-6184 de 16 de septiembre de 2024, mediante la cual se delegaba en la funcionaria LINAIDA MIRÓ SAMANIEGO las funciones de Jueza Ejecutora del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional.

SEGUNDO: La licenciada MARÍA MERCEDES GUTIÉRRREZ reasumirá el cargo de Juez Ejecutora Cuarta del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos.

TERCERO: La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial y entrará en vigor el 24 de febrero de 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete Número 109 de 7 de mayo de 1970. Ley 33 de 30 de junio de 2010 y Ley 76 de 13 de febrero de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO A. VALDÉS M.

Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS **DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

DESPACIO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

CAVM/MAC/Ir



REPÚBLICA DE PANAMA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 10 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN No.368-DNFG

"Por la cual se efectúa delegación de refrendo al Subcontralor General de la República".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j".

La citada Ley en su Artículo 57, dispone las atribuciones del Subcontralor General; señalando en el literal f, que además de las descritas en los apartados previos, realizará cualesquiera otras que se le asigne en la Ley, los reglamentos o por el Contralor General.

Debido al volumen y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General, es necesario mantener la debida atención de los temas sometidos a su consideración y firma.

Por lo tanto.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en ELÍ FELIPE CABEZAS, Subcontralor General de la República, la facultad de refrendar Contratos por Prestaciones de Servicio que surjan para el personal de Encuestas a nivel nacional.

SEGUNDO: Se le delega la aprobación de documentos relacionados con auditorías, de gestión institucional y administrativos, así:

- a. Documentos relacionados con Auditorías:
 - Firmar las notas mediante las cuales se solicite información a las entidades públicas y privadas, citaciones y cualesquiera otra comunicación que se requiera dentro de las investigaciones o auditorías adelantadas por la Dirección Nacional de Auditoría Forense y la Dirección Nacional de Auditoría General.
 - Firmar las notas de reiteros y requerimientos relacionados a auditorías que estén en ejecución o haya sido solicitadas por el Contralor General.
 - Notas de respuestas a las entidades estatales, Ministerio Público y el Órgano Judicial.
- b. Documentos de Gestión Institucional:
 - Notas de solicitud para la publicación de documentos en la Gaceta Oficial.
 - Notas de respuesta a las solicitudes que realicen particulares o funcionarios en general, al Contralor General, cuando este así lo disponga.
 - Notas dirigidas a particulares, personas jurídicas, representantes legales de entidades o funcionarios en general, requiriendo información, la realización de algunas diligencias, o el trámite de alguna documentación que corresponda a la Contraloría General.









Resolución No.368-DNFG Página No.2 10 de febrero de 2025



 Solicitudes de traslados de partidas, a nivel interno de la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

c. Documentos Administrativos:

- Comprobantes de Caja Menuda.
- Relaciones de Viáticos.
- Solicitudes de Materiales.
- Traslado de bienes.
- Resueltos y Resoluciones de Nombramientos Temporales (carácter Transitorio y Contingente) de los Programas de Encuestas y Censos, así como las recisiones de estos nombramientos temporales.
- Resueltos y Resoluciones de Misiones Oficiales y sus modificaciones.
- Resueltos y Resoluciones de Duelo.
- Resueltos y Resoluciones de licencias especiales (Gravidez, Enfermedad, Riesgos Profesionales).
- Resueltos y Resoluciones de licencia remunerada de Paternidad, conforme al Decreto Ejecutivo No.83 del 27 de diciembre de 2017.
- Resueltos y Resoluciones de licencias por invalidez provisional y definitiva.
- Resueltos y Resoluciones por renuncias de personal permanente, interino y temporal (Transitorios y Contingentes).
- Resueltos y Resoluciones de licencias sin sueldo por:
 - · Deporte.
 - · Cultura.
 - Estudios.
 - Asuntos personales.
 - Realizar trabajos indirectamente relacionados con las funciones de la Contraloría General, pero que sean de beneficio para la educación nacional o para el fortalecimiento de la administración pública.
 - Prestar asistencia técnica en campos de especialización propios de las funciones de la Contraloría General.
 - Decretos, Resueltos y Resoluciones para dejar sin efecto acciones de personal por:
 - Defunción.
 - Pensionado (a) por cualquier motivo (vejez, vitalicia, enfermedad y otros).
 - · Cuando no toman posesión del cargo.
- Decretos y Resoluciones de suspensión sin derecho a goce de sueldo por asistencia y puntualidad y por el régimen disciplinario.
- Decretos y Resoluciones de Reconsideración y Confirmación de medidas disciplinarias por suspensión sin derecho a goce de sueldo por asistencia y puntualidad y por el régimen disciplinario.
- Rescisión de Contratos por renuncia (Servicios Especiales 169, 172).
- Informes sustantivos que deben presentar los servidores que cumplen misiones oficiales al exterior.





PARA USO OFICIAL

Resolución No.368-DNFG Página No.3 10 de febrero de 2025



- Decretos, Resueltos y Resoluciones para corregir:
 - · Sueldos.
 - Períodos de contratos (169,172) y Nombramientos Temporales (Transitorios, Contingentes).
 - Cargos según funciones y Grados.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley Núm. 10 de 22 de enero de 2009 y Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEL FLORES Contralor General

VENTURA E. VEGA O. Secretario General

Contraloria General de la República Dirección Superior COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

1 4 FEB 2025

Este documento consta de 3 páginas v



PÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-007-2025 3 de febrero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que el acápite a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, dispone la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-032-2025 de 3 de febrero de 2025, se resolvió ordenar al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de un listado de treinta y cinco (35) personas jurídicas vigentes, de las cuales el sujeto obligado no financiero (SONF) **DOMINGO ERNESTO URRIOLA SARMIENTO**, con cédula de identidad personal No.9-709-871e idoneidad No. 9490 funge como agente residente y a la fecha del 20 de enero de 2025, no ha cargado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de personas jurídicas de las cuales el DOMINGO ERNESTO URRIOLA SARMIENTO, con cédula de identidad persona





Resolución No. S-007-2025 Panamá,3 de febrero de 2025 Página No. 2

No.9-709-871 e idoneidad No. 9490, funge como agente residente, cuya información no registró en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: **COMUNICAR** que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRA CARRIZO CASTILLERO

Superintendente

SUJERURA DE SUJETOS NORMAN

SS | Superintendencia de Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá <u>03</u>

na: Jeann



	ANEXOS	
	RESOLUCIÓN NO. No. S-007-2025	
	DE 3 DE FEBRERO DE 2025	
#	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	FOLIO
1	CARIBBEAN GREEN ENERGY	
	COMPANY LIMITED.	2316
2	WINCLER DE PANAMA, S. A	301692
3	GRUPO ELECTRICO, S.A.	352049
4	PROMOTORA ATLANTIC PACIFIC, S.A.	408672
5	GROVEDALE ENTERPRISES INC.	413322
6	PANAMA UNIT 8A, INC.	596967
7	ST. MICHAELL INVESTMENT, S.A.	616557
8	BLANCA CORONADO REAL ESTATE,	760940
	S.A.	760840
9	FUNDACION LA ARBOLEDA DE SAN VICENTE	25022341
10	FUNDACION MONROD	
11	FUNDACION MONROD	25029805
12		25036852
13	FUNDACIÓN FAMILY MONTEBLACK	25043311
14	ECHACON PANAMA S.A.	155631748
15	ON D SMILE, S.A.	155633625
16	DENTAL OESTE, S.A.	155633627
17	GATOSOLO TRADING, S.A.	155634958
18	GRUPO MEDIGEN PANAMA, S.A.	155638359
19	MASSIMA LTD, CO, S.A.	155638931
20	V SPA LIFE, S.A.	155639982
	COCO AND MALIBU LINGERIE, S.A.	155643141
21	CARIBBEAN ENERGY SUPPLY CORP.	155652000
22	HABT, S.A.	155652003
23	SEVEN CATS, S.A.	155652517
24	MORENO BRACHO SERVICES, S.A.	155653363
25	TT LATAM, INC.	155666881
26	CDL SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.	155715574
27	WSC BUSINESS COMMERCIAL, S.A.	155715706
28	WSC OIL INTERNATIONAL, CORP	155715714
29	EBISU INVESTMENTS, CORP.	155715723
30	FUEGO Y FIERRO, S.A.	155717644
31	GATUN ENERGY COMPLEX CORP	155723956
32	SUD-PACIFIC ENERGY, CORP	155723958
33	INVERSIONES BRISAS DE ORIENTE, S.A.	155731922
34	C INVESTMENTS MFO, CORP.	155733911
35	VALUATION, CLAIMS AND SURVEYORS, S.A.	155743060

w



BLICA DE PAR

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-008-2025 4 de febrero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, que subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro Beneficiarios de Personas Jurídicas en la República de Panamá.

Que el literal a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-033-2025 de 4 de febrero de 2025, se resolvió ordenar al Registro Público la suspensión de los derechos corporativos de un listado de treinta y un (31) personas jurídicas de las cuales la firma de abogados **AP PARTNERS**, con Folio No. 13001, funge como agente residente y a la fecha del 16 de enero de 2025, no ha registrado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de personas jurídicas de las cuales la firma abogados AP PARTNERS, con Folio No. 13001, funge como agente residente rouy





Resolución No. S-008-2025 Panamá, 4 de febrero de 2025 Página 2

información no fue cargada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: **COMUNICAR** que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruyram YP

DAYRA CARRIZO CASTILLERO

Superintendente

DCC/72

SON SUJETOS NO HUMAN

SS | Superintendencia de Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá_

__Hora:__



	ANEXOS					
RESOL	RESOLUCIÓN NO.No. S-008-2025 DE 4 DE FEBRERO DE 2025					
#	Nombre de la Sociedad	Folio				
1	STAR GROUP FOUNDATION	36382				
2	FUNDACION MUNDO STARUP	56112				
3	ENLIGHTENED WORLD FOUN DATION	56599				
4	FUNDACION SOLIS LUNA	56647				
5	ALVA-ED S.A.	312041				
6	ESMENACOP, S. A.	368163				
7	PYRAMID FINANCIAL GROUP, INC.	451650				
8	CAMPANNA EUROPEA, S.A.	538803				
9	PREMIUM BROKERS INC.	640405				
10	GRUPO PANAMUNDO, S.A.	710485				
11	AREAS VERDES AEROPORTUARIAS, S.A.	777983				
12	ON SITE GROUP INTERNATIONAL, S.A.	826290				
13	FUNDACION MAKEMAKE	25022806				
14	FUNDACION PLAN V	25044480				
15	OROARTE, S.A.	15560578				
16	BACKSTAGE PRODUCTIONS, INC	15563475				
17	ELARI INVESTMENT, INC.	15563638				
18	CONQUERS GROUP, INC	15564751				
19	LSDE INVESTMENT, CORP.	15566022				
20	CTN GLOBAL, S.A.	15569580				
21	GRO, S.A.	15569635				
22	ASTRO GROUP PANAMA, S.A.	15569720				
23	INISEG INTERNATIONAL GROUP S.A.	15570345				
24	SOON PAY CORP.	15571634				
25	BE SMART, CORP.	15572233				
26	R54 TECH, INC.	15573888				
27	GREEN WISE 32, INC.	15574137				
28	GREEN LOGISTICS PTY, CORP.	15575364				
29	AJK INVESTMENT GROUP, INC.	15575794				
30	SPLENDOR SEA INCORPORATED, INC	15575830				
31	LOOM SUMINISTROS VETERINARIOS, S.A.	15575945				









REPÚBLICA DE PANAMÁ JUNTA DIRECTIVA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-1-25 De 8 de enero de 2025

La Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional (en adelante: Texto Único), establece en su artículo 2, numerales 1 y 5, que la Superintendencia, para garantizar su autonomía, tiene entre sus facultades y ventajas:

- "1. Actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones y estar sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política de la República y esta Ley. Esta fiscalización no implicará en forma alguna injerencia en las facultades administrativas de la Superintendencia.
- 5. Establecer su estructura orgánica y administrativa."

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 15 y 16) del Texto Único, actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones aprobar las normas internas de trabajo y el Reglamento Interno de la Entidad, así como aprobar los programas de bonos por desempeño para los funcionarios de la Superintendencia o cualquier otro incentivo que promueva la productividad de estos.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, a través de la Resolución SMV No. JD-8-17 de 15 de febrero de 2017, adoptó el Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual entró a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28232-A de 8 de marzo de 2017.

Que al Reglamento Interno de la Superintendencia se le realizaron modificaciones a través de las siguientes resoluciones: Resolución SMV No. JD-14-20 de 16 de marzo de 2020, Resolución SMV No. JD-14-21 de 6 de octubre de 2021, Resolución SMV No. JD 3-2022 de 15 de febrero de 2022, Resolución SMV No. JD-29-2022 de 28 de diciembre de 2022 y Resolución SMV No. JD-7-2024 de 21 de febrero de 2024.

Que el numeral 2 del artículo 60 del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores establece el bono anual por cumplimiento de objetivos institucionales que podrá otorgar esta Superintendencia a sus funcionarios, siendo la Oficina Institucional de Recursos Humanos quien proponga los parámetros para el otorgamiento del referido incentivo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización del Superintendente.

Que mediante Resolución SMV No. JD-7-23 de 1 de marzo de 2023 se aprobó el Procedimiento interno para el otorgamiento del bono por cumplimiento de metas para los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo 3 del Procedimiento interno para el otorgamiento del bono por cumplimiento de metas para los funcionarios señala que este reconocimiento será anual, siempre y cuando se cumplan con los objetivos previamente establecidos por la Superintendencia como metas cumplidas y se hará efectivo en el primer trimestre de cada año a los funcionarios que se encuentren activos y que no hayan presentado renuncia previa al cargo a la fecha del pago.

Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Interno, el Superintendente, de acuerdo con la propuesta elevada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia, ha puesto a consideración de la Junta Directiva la modificación al Procedimiento interno para el otorgamiento del bono por cumplimiento de metas para los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por consiguiente, una vez evaluadas las mismas la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el literal a del artículo 3 del Procedimiento interno para el otorgamiento del bono por cumplimiento de metas para los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores adoptado mediante Resolución SMV No. JD-7-23 de 1 de marzo de 2023, para que se lea así:

Artículo 3. <u>Procedimiento</u>. El reconocimiento y otorgamiento del incentivo anual estará sujeto al siguiente procedimiento:

a. Será anual, siempre y cuando se cumplan con los objetivos previamente establecidos por la Superintendencia como metas y se hará efectivo en el primer trimestre de cada año a los funcionarios que se encuentren activos a la fecha en que la Junta Directiva apruebe mediante resolución el bono por cumplimiento de metas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la enumeración del Artículo 6 del Procedimiento interno para el otorgamiento del bono por cumplimiento de metas para los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores adoptado mediante Resolución SMV No. JD-7-23 de 1 de marzo de 2023, para que se lea así:

Artículo 4. Aprobación y distribución. La aprobación y distribución del incentivo anual seguirá el siguiente procedimiento interno en la Superintendencia:

- a. La Oficina Institucional de Recursos Humanos preparara el listado de personal con el monto que le corresponde.
- b. Este informe se revisará con la Dirección de Administración y Finanzas para verificar los fondos, partidas y demás temas correspondientes para someterlo a la aprobación del Despacho Superior.
- c. El Superintendente dará su revisión final y, de encontrarlo conforme, registrará su aprobación escrita, luego de lo cual presentará y sustentará la propuesta ante la Junta Directiva.
- d. La Junta Directiva, una vez analizada la propuesta, emitirá una resolución, en la cual hará constar, el objetivo del incentivo económico, el monto global que apruebe para el mismo y la partida presupuestaria a la que se aplicará dicho gasto.
- e. Copia autenticada de la resolución de la Junta Directiva se entregará a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a partir de lo cual se elaborará la planilla especial para el pago de este incentivo anual. Esta planilla deberá seguir el recorrido para las verificaciones y aprobaciones necesarias, que siguen las planillas adicionales de la Entidad.
- f. Una vez recibida la documentación refrendada, la Dirección de Administración y Finanzas junto con el Secretario General, definirán la fecha para realizar el pago procurando que sea dentro del mismo mes en que se haya recibido refrendado este pago.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución modifica la Resolución SMV No. JD-7-23 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2 (numerales 1 y 2), 5, 6, 10 (numerales 15 y 16), 43 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley I de 1999. Artículos 57, 58, 60 y complementarios del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por la Junta Directiva en Resolución SMV No. JD-8-17 de 15 de febrero de 2017 y publicado en la Gaceta Oficial No. 28232-A de 8 de marzo de 2017 y sus modificaciones y la Resolución SMV No. JD-29-22 de 28 de diciembre de 2022, publicado en Gaceta Oficial No.29711 de 30 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles

Presidenta de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva
REPUBLICA DE PANAMA

De foir a fola: a fola: Es copia auténtica de su Original

unama 30 do Ol_de_C

Fecha:

2



REPÚBLICA DE PANAMÁ JUNTA DIRECTIVA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-3-25 De 31 de enero de 2025

La Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores por motivo de permiso el 3 y 4 de febrero de 2025.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

Designar a la Licenciada Isabel Pérez Henríquez como Superintendente Interina el 3 y 4 de febrero de 2025 o hasta que se reintegre a sus funciones

el Superintendente titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles

Presidenta de la Junta Directiva

adriana Carles

Luis La Rocca

Secretario de la Junta Directiva, Ad Hoc.

/aatencio.





REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 10 (Del 14 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL TRIBUTO DE DERECHOS MUNICIPALES Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que los municipios, como entidades autónomas en la división político-administrativa del Estado, tienen la responsabilidad de prestar servicios públicos, colaborar en la creación de programas sociales y realizar obras públicas, asegurando la mejora en la calidad de vida de sus habitantes. Quienes, a través de la recaudación tributaria y la administración eficiente de sus recursos, promueven el desarrollo integral y sostenible de sus territorios, fomenten la participación ciudadana y cumplen con sus competencias bajo los principios de equidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que, el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios solo podrán hacerlo mediante Acuerdos Municipales, es decir, que a través de la Carta Magna estamos facultados en la creación de derechos Municipales que lleva por intención la prestación de derechos solicitados por el contribuyente, cumpliendo con las normas creadas dentro de nuestra Alcaldía de San Miguelito.

Que, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de diciembre de 1984 y demás modificaciones, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios del cual son llevados por votación de mayoría de los concejales para la aprobación de los proyectos de Acuerdos Municipales, mismos acuerdos que de ser aprobados tienen fuerza y son considerados Leyes dentro del respectivo Distrito.

Sabiendo que el Régimen vigente se encuentra desactualizado por lo que mantener el mismo acuerdo luego de 10 años no es pertinente ya que con el pasar de los años el Distrito de San Miguelito ha tenido un crecimiento del cual debemos reconocer y debido al desarrollo que mencionamos se generan nuevos inversores en el Distrito por lo que el modificar o mas bien adecuar los derechos municipales dará un mayor beneficio a los vecinos de San Miguelito y sus comunidades, visón fundamental que con firmeza sostiene esta Alcaldía de San Miguelito.



ACUERDA:

CAPITULO I TRIBUTO DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 1. <u>Derechos Municipales</u>. Tributos cuya obligación tiene como hecho generador un acto administrativo o jurídico específico emitido por la administración municipal a solicitud y pago del contribuyente. Los derechos son actos tales como la expedición de licencias, permisos, certificaciones, documentos administrativos y otros similares. Son Derechos Municipales los siguientes:

- 1. Derechos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (DCIO);
- 2. Derechos sobre Espectáculos Públicos;
- 3. Derechos sobre Documentos Administrativos;
- 4. Derechos sobre Extracción de Arena, Cascajo, Piedra de Cantera, Coral, Piedra Caliza, Arcilla y Tosca; y
- 5. Derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques.

Artículo 2. <u>Reglamentación</u>. Toda materia relacionada con estos derechos estará sujeta a las disposiciones del presente acuerdo municipal. Además, los procedimientos internos y externos para la gestión, control, fiscalización, cobro y cumplimiento de las obligaciones serán reglamentados mediante decreto alcaldicio. Dicho decreto establecerá de manera clara y detallada los procesos de autorización, instalación, legalización, declaración, pago, así como los procedimientos y mecanismos de inspección, sanciones y cualquier otro aspecto administrativo necesario para mayor efectividad.

SECCIÓN PRIMERA DISTRUCCIONES INSTALACI

DERECHO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (DCIO)

Artículo 3. <u>Hecho generador del DCIO</u>. El Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (DCIO) es un tributo de carácter municipal, obligatorio y de naturaleza territorial que grava cualquier tipo de construcción, edificación, obra civil o hidráulica, cercas, adiciones, mejoras, demoliciones, cortes, rellenos o movimientos de tierra realizados en el Distrito de San Miguelito, tanto en el ámbito público como privado. Este derecho será exigible una vez el Ingeniero Municipal haya verificado la viabilidad del proyecto y se certifique que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal que Regula la construcción en sus diversas modalidades y los procedimientos para obtener los permisos correspondientes.

Artículo 4. <u>Base Gravable del DCIO.</u> La base gravable del Derecho sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras (DCIO) se determinará de acuerdo con el monto total presupues ado del proyecto a realizarse. En los casos en los cuales haya evidente desproporcionalidad con los valores de mercado actuales, la Dirección de Ingeniería Municipal podrá designar un perito municipal a fin de realizar una reevaluación del presupuesto del proyecto a realizarse con el propósito de determinar el monto correcto del mismo.

Artículo 5. *Tarifa del DCIO*. La tarifa aplicable a las edificaciones, adiciones a estructuras existentes, demoliciones, obras eléctricas y obras civiles (infraestructuras) realizadas dentro del Distrito de San Miguelito se establecerá conforme al avalúo de dichas obras, de acuerdo con los siguientes parámetros:



VALOR DE LA OBRA Y TIPO DE OBRA	TARIFA
B/. 0.01 Hasta B/. 62,500.00 Uso Residencial	1%
B/.62,501.00 - En Adelante Uso Residencial	2%
B/.0.01 hasta B/. 10,000.00 Remodelaciones o Anexos Uso Residencial	1%
B/. 10,001.00 - En Adelante Remodelaciones d Anexos Uso Residencial	2%
Obras comercial e industrial	2%
Obras del Estado	2%
Obras de carácter religioso, filantrópico y asistencia social	1%
Obras e instalaciones eléctricas y sistema fotovoltaico (paneles solares)	2%

Artículo 6. <u>Tarifa del DCIO para Permisos de Ocupación</u>. Las edificaciones, adiciones a estructuras existentes, demoliciones, obras eléctricas y obras civiles (infraestructuras) que se realicen dentro del Distrito de San Miguelito pagarán los siguientes <u>derechos de ocupación</u>:

EDIFICIO RESIDEN	CIAL	EDIFICIO DE APARTA	AMENTOS	
CATEGORÍA DE LUJO TARIFA		CATEGORÍA DE LUJO	TARIFA	
Pb. (planta baja)	B/.200.00	Cada apartamento	B/.200.00	
Plaza adicional (mezanine, doble o triple altura)	B/.100.00	Planta adicional	B/.100.00	
Piscina	B/.100.00	Vestíbulo (planta baja)	B/.100.00	
Cancha de juego	B/.50.00	Vestíbulo (cada plant adicional)	B/.50.00	
Cerca y muros	B/.100.00	CATEGORÍA INTERMEDIA		
Bohío	B/.50.00	Cada apartamento	B/.100.00	
Tanque de agua	B/.70.00	Vestíbulo (planta baja)	B/.70.00	
Tanque séptico	B/.100.00	Vestíbulo adicional	B/.45.00	
CATEGORÍA INTERMED	IA	CATEGORÍA ECONÓMI	[CA	
Pb. (planta baja)	B/.100.00	Cada apartamento	B/.70.00	
Plaza adicional (mezanine, doble o triple altura)	B/.50.00	Vestíbulo (planta baja)	B/.45.00	
Cerca y muros	B/.70.00	Vestíbulo adicional	B/.30.00	
Bohío	B/.30.00	SE COBRARÁ ADICIONAL		
Tanque de agua	B/.50.00	Piscina	B/.300.00	
Tanque séptico	B/.60.00	Salón de eventos	B/.200.00	
CATEGORÍA ECONÓMIC	CA	Terraza	B/.100.00	
Pb. (planta baja)	B/.70.00	Gimnasio (SPA)	B/.200.00	

Planta adicional (mezanine, doble o triple altura)	B/.30.00	Cada estacionamiento	B/.10.00	
Cerca y muros	B/.35.00	Depósitos (cada uno)	B/.60.00	
EDIFICIO COMERCIAL (Centro Comercial Y Edificio	De	Cuarto de máquina o eléctrico	B/.70.00	
Oficinas)		Planta eléctrica	B/.70.00	
Cada local por Unidad	B/.250.00	Garita de seguridad	B/.100.00	
Planta adicional de cada local	B/.150.00	Vestidores	B/.100.00	
Entrepiso (mezanine)	B/.100.00	Cancha de juegos (cada una)	B/.100.00	
Cada estacionamiento	B/.10.00	EDIFICIO INDUST	RIAL	
Vestíbulo (P.B)	B/.150.00	Planta baja	B/.700.00	
Vestíbulo (cada planta adicional)	B/.100.00	Planta adicional	B/.200.00	
Cada oficina	B/.75.00	Cada estacionamiento	B/.10.00	
Divisiones	B/.50.00	Cuarto frío	B/.200.00	
COMERCIO DE INTENSIDAD	MEDIANA	Cuarto de máquina o eléctrico	B/.100.00	
Cada local (P.B.)	B/.100.00	Depósitos	B/.60.00	
Planta adicional	B/.50.00	HOTELES	-	
Entrepiso (mezanine)	B/.50.00	Cada habitación	B/.100.00	
Cada estacionamiento	B/.10.00	Salón de eventos	B/.200.00	
SE COBRARÁ ADICIONA	L	Piscina	B/.300.00	
Sala de reuniones	B/.100.00	Canchas de juegos	B/.150.00	
Comedor o cafetería	B/.100.00	Gimnasio	B/.200.00	
Cuarto de máquinas	B/.100.00	Vestíbulo (P.B)	B/.100.00	
Planta eléctrica	B/.100.00	Vestíbulo (adicional)	B/.75.00	
Depósitos	B/.60.00	Bar, restaurante	B/.300.00	
Garita de seguridad	B/.100.00	Discoteca	B/.300.00	
Cuarto de aseo	B/.60.00	Locales comerciales	B/.200.00	
MOTELES RESIDENCIA CASA DE OCASIÓN	ALES Y	Administración	B/.100.00	
Cada habitación	B/.70.00	Cuarto/bomba piscina	B/.70.00	
Vestíbulo (P.B)	B/.75.00	ESCUELAS PRIVA EDIFICIOS INSTITUCIO	A Carrieron	
Vestíbulo (adicional)	B/.50.00	Aulas	B/.60.00	
Bar, restaurante	B/.300.00	Piscina	B/.300.00	
Administración	B/.100.00	Cancha de juego y gimnasio	B/.200.00	
GASOLINERAS		Vestíbulo	B/.100.00	
Surtidoras (cubierta, tanque dispensadora)	B/.300.00	Administración/oficina	B/.100.00	
Tienda	B/.250.00	Cafetería (kiosco)	B/.200.00	
Administración/oficina	B/.100.00	Estacionamiento	B/.10.00	
Estacionamiento	B/.10.00			T
Taller de mecánica	B/.250.00			
Lava autos	B/.250.00			T

Artículo 7. <u>Tabla de Precios para Avaluó</u>. Se establece los valores de referencia para el avalúo y aplicación del derecho de construcción de <u>edificaciones</u>, a las ampliaciones o <u>adiciones</u> de estructuras existentes, y a los trabajos de demolición:

RESIDENCIAS	TARIFA m²	EDIFICIO DE APARTAMENTOS	TARIFA	m²
CATEGORÍA DE LUJO)	CATEGORÍA DE LUJO)	
THE RESPONSITION TO THE RESPONSITIONS AND THE PARTY CANADA TO THE PARTY CONTRACTOR OF THE PARTY CONTRA		PLANTA DE SÓTANO		
		Estacionamientos, depósitos,		
Årea cerrada	B/.1,040.00	escaleras y planta eléctrica	B/.614.00	
Terraza techada	B/.520.00	PLANTA BAJA		
Lavandería	B/.472.00	Área cerrada	B/.803.00	
Garaje techado	B/.425.00	Área abierta	B/.397.00	
PLANTA ALTA		Vestíbulo	B/.709.00	
Área cerrada	B/.1,134.00	Depósito	B/.520.00	
Terraza/balcón	B/.567.00	Estacionamientos	B/.378.00	
CATEGORÍA INTERM	IEDIA	PLANTA DE ESTACIO	NAMIENTO	S
PLANTA BAJA		Área cerrada	B/.850.50	
Área cerrada	B/.662.00	Área abierta	B/.425.00	
Terraza techada	B/.331.00	Vestíbulo	B/.662.00	and percent
Lavandería	B/.284.00	Depósito	B/.567.00	
Garaje techado	B/.236.00	Estacionamientos	B/.378.00	
PLANTA ALTA		PLANTA ÁREA SOCIA	L	
Área cerrada	B/.709.00	Área cerrada	B/.898.00	
Terraza/balcón	B/.350.00	Área abierta	B/.454.00	
CATEGORÍA ECONÓ	MICA	Vestíbulo y escalera	B/.662.00	1
PLANTA BAJA		Piscina	B/.567.00	
Área cerrada	B/.473.00	Depósito	B/.567.00	
Terraza techada	B/.236.00	Área de juegos (abjertas)	B/.425.00	and the second second second
Lavandería	B/.189.00	PLANTAS TÍPICAS		
Garaje techado	B/.113.00	Área cerrada	B/.945.00	1
PLANTA BAJA	1	Área abierta	B/.473.00	+
Área cerrada	B/.520.00	Vestíbulo y escalera	B/.662.00	+
Terraza/balcón	B/.255.00	PLANTAS DE PENT H		-
EDIFICIOS COMERO DE OFICINAS		Área cerrada	B/.992.00	
CATEGORÍA DE LUJ	0	Área abierta	B/.520.00	1
PLANTA DE SÓTANO		Vestíbulo	B/.756.00	
Estacionamientos, depósitos, escaleras y plant eléctrica		PLANTAS DE AZOTEA		
PLANTA BAJA	Ti.	Vestíbulo y escalera	B/.662.00	
Área cerrada	B/.756.00	Área abierta	B/.331.00	
Área abierta	B/.378.00	Cuarto de máquinas	B/.567.00	
Vestíbulo y escalera	B/.662.00	CATEGORÍA INTERM	1	T
Depósitos	B/.473.00	PLANTA DE SÓTANO		
Estacionamientos techados	B/.397.00	Estacionamientos, depósitos, escaleras y planta eléctrica		
PLANTA DE ESTACIO	ONAMIENTOS	S PLANTA BAJA		
Área cerrada	B/.803.00	Área cerrada	B/.662.00	+

Área abierta	B/.397.00	Área abierta	B/.331.00
Vestíbulo y escalera	B/.614.00	Vestíbulo y escalera	B/.567.00
Depósitos	B/.520.00	Depósito	B/.425.00
Estacionamientos techados	B/.331.00	Estacionamientos techados	B/.284.00
PLANTAS TÍPICAS		PLANTA DE ESTACI	ONAMIENTOS
Área cerrada	B/.804.00	Área cerrada	B/.708.00
Área abierta	B/.425.00	Área abierta	B/.350.00
Vestíbulo y escalera	B/.614.00	Vestíbulo	B/.520.00
PLANTAS DE AZOTE.	A	Depósito	B/.425.00
Vestíbulo y escalera	B/.614.00	Estacionamientos	B/.879.00
Área abierta	B/.331.00	PLANTA ÁREA SOCI	AL
Cuarto de máquinas	B/.520.00	Área cerrada	B/.756.00
CATEGORÍA INTERM	1EDIA	Área abierta	B/.378.00
PLANTA DE SÓTANO		Vestíbulo y escalera	B/.520.00
Estacionamientos, depósitos, escaleras y planta eléctrica	B/.473.00	Depósitos	B/.473.00
PLANTA BAJA		Área de juegos (abiertas)	B/.425.00
Área cerrada	B/.605.00	Piscina	B/.473.00
Área abierta	B/.302.00	PLANTAS TÍPICAS	
Vestíbulo y escalera	B/.567.00	Área cerrada	B/.803.00
Depósitos	B/.425.00	Área abierta	B/.406.00
Estacionamientos techados	B/.246.00	Vestíbulo y escalera	B/.520.00
PLANTA DE ESTACIO	DNAMIENT	OS PLANTAS DE AZOT	EA
Área cerrada	B/.614.00	Vestíbulo y escalera	B/.520.00
Área cerrada Área abierta	B/.614.00 B/.312.00	Vestíbulo y escalera Área abierta	B/.520.00 B/.284.00
,		Área abierta Cuarto de máquina	B/.284.00 B/.520.00
Área abierta	B/.312.00	Área abierta	B/.284.00 B/.520.00
Área abierta Vestíbulo y escalera	B/.312.00 B/.520.00	Área abierta Cuarto de máquina	B/.284.00 B/.520.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECON	B/.284.00 B/.520.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.425.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.425.00 B/.567.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00 CA B/.520.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.425.00 B/.567.00 B/.284.00 B/.425.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.302.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.425.00 B/.567.00 B/.284.00 B/.425.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta Cuarto de máquinas	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.302.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS DE AZOT	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.425.00 B/.567.00 B/.284.00 B/.425.00 EA
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta Cuarto de máquinas PLANTA BAJA	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00 CA B/.302.00 B/.473.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS DE AZOT Escalera	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.425.00 B/.284.00 B/.425.00 EA B/.425.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta Cuarto de máquinas PLANTA BAJA Área cerrada	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.473.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS DE AZOT Escalera Área abierta	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.255.00 B/.425.00 B/.567.00 B/.284.00 B/.425.00 EA B/.425.00 B/.236.00 B/.473.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta Cuarto de máquinas PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.302.00 B/.302.00 B/.473.00 B/.473.00 B/.236.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS DE AZOT Escalera Área abierta Cuarto de máquinas	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.255.00 B/.425.00 B/.567.00 B/.284.00 B/.425.00 EA B/.425.00 B/.236.00 B/.473.00
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta Cuarto de máquinas PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.302.00 B/.473.00 B/.473.00 B/.473.00 B/.236.00 B/.378.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS DE AZOT Escalera Área abierta Cuarto de máquinas ELEMENTOS CONS	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.255.00 B/.425.00 B/.284.00 B/.284.00 B/.425.00 EA B/.425.00 B/.236.00 B/.473.00 ETRUCTIVOS
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta Cuarto de máquinas PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.302.00 B/.473.00 B/.473.00 B/.473.00 B/.236.00 B/.378.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS DE AZOT Escalera Área abierta Cuarto de máquinas ELEMENTOS CONS LOSAS POSTENSADO	B/.284.00 B/.520.00 ÓMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.425.00 B/.284.00 B/.284.00 B/.425.00 EA B/.425.00 B/.236.00 B/.473.00 CTRUCTIVOS ESTRUCTURALES
Área abierta Vestíbulo y escalera Depósitos Estacionamientos techados PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Vestíbulo y escalera PLANTAS DE AZOTE Vestíbulo y escalera Área abierta Cuarto de máquinas PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera	B/.312.00 B/.520.00 B/.473.00 B/.284.00 B/.662.00 B/.331.00 B/.520.00 B/.302.00 B/.473.00 B/.473.00 B/.473.00 B/.236.00 B/.378.00	Área abierta Cuarto de máquina CATEGORÍA ECONO PLANTA BAJA Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS TÍPICAS Área cerrada Área abierta Escalera PLANTAS DE AZOT Escalera Área abierta Cuarto de máquinas ELEMENTOS CONS LOSAS POSTENSADO De 12 cms de espesor	B/.284.00 B/.520.00 OMICA B/.472.50 B/.255.00 B/.255.00 B/.425.00 B/.284.00 B/.425.00 EA B/.425.00 B/.236.00 B/.473.00 CTRUCTIVOS ESTRUCTURALES B/.236.00

Área cerrada	B/.520.00	HORMIGÓN ARMADO		
Área abierta	B/.265.00	De 15 cms de espesor	B/.284.00	
Escalera	B/.378.00	De 20 cms de espesor	B/.340.00	
PLANTAS DE AZOTEA		PREFABRICADAS CON VIGUETA DOBLE T		
Escalera	B/.378.00	De 15 cms de espesor	B/.236.00	
Área abierta	B/.208.00	De 25 cms de espesor	B/.265.00	
Cuarto de máquinas	B/.425.00	De 30 cms de espesor	B/.284.00	
DEMOLICIÓN (m2)	4	De 35 cms de espesor	B/.302.00	
ESTRUCTURAS DE C	ONCRETO	BLOQUES CON ACER		
De planta baja solamente	B/.38.00	De 15 cms de espesor	B/.227.00	
De planta baja y una (1) losa	B/.57.00	De 25 cms de espesor	B/.246.00	
De planta baja y dos	D/76.00	VIGAS Y COLUMNAS	DE HORMIGÓN	
(2) losas	B/.76.00	(Incluye formaleta y acero)		
De planta baja y más de dos (2) losas	³ B/.95.00	VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGÓN (Incluye formaleta y acero) Costo por m3	B/.473.00	
Paredes	B/.19.00	ENTREPISOS Y MEZZ	ZANINAS	
ESTRUCTURA DE MADERA		Estructura y forro de madera	B/.95.00	
Toda clase de estructura d madera	eB/.28.00	Estructura de hierro y forro de madera	B/.113.00	
PISCINAS		Carriolas, zinc, acero y hormigón (metaldeck)	B/.142.00	
Prefabricadas	B/.340.00	Vigas, chaneles y lámina de acero	B/.331.00	
Construidas en sitios	B/.473.00	ESCALERAS (m2)		
MUROS		Hormigón	B/.378.00	
Hormigón	B/.284.00	Metal y circular	B/.331.00	
Bloques de 8" reforzados	B/.151.00	KIOSCOS (m2)		
Bloques de 6" reforzados	B/.113.00	De metal	B/.945.00	
Ciclópeo y de gaviones	B/.161.00	De bloques	B/.340.00	
De piedras labradas o lajas	B/.113.00	PAVIMENTOS		
De matacán	B/.95.00	De hormigón		
CERCAS	10"	De 5" cms de espesor	B/.28.00	
CERCAS (Bloques de 6")	De 7" cms de espesor	B/.38.00	
Con repello en ambas caras	B/.66.00	De 10" cms de espesor	B/.47.00	
Con repello en una cara	B/.57.00	De 12.5" cms de espesor	B/.57.00	
Sin repello	B/.47.00	De 15" cms de espesor	B/.66.00	
CERCAS (Bloques de 4'	")	De 20" cms de espesor	B/.76.00	
Con repello en una cara	B/.47.00	De 25" cms de espesor	B/.85.00	
Sin repello	B/.38.00	De asfalto	B/.19.00	
Bloques ornamentales	B/.66.00	De gravilla	B/.10.00	

Bloques más hierro	B/.95.00	De piedra	B/.10.00	
De hierro	B/.142.00	Gramablock	B/.76.00	
DE CICLÓN (Costo por	metro lineal)	REVESTIMIENTO PAREDES	DE PISOS	Y
De 8" de alto (2.40 mts)	B/.57.00	Techos, chapas de cemento, quarry tile, vinyl, baldosas de pastas, bomanite, terracota	B/.38.00	
De 7" de alto (2.10 mts)	B/.53.00	Madera sólida o machimbrado	B/.47.00	
De 6" de alto (1.80 mts)	B/.47.00	Grano fino, granitos, velta azulejos nacionales	B/.76.00	
De 5" de alto (1.50 mts)	B/.43.00	Enchapes de arcilla besfones, ladrillo vidriados	, SB/.76.00	
De 4" de alto (1.20 mts)	B/.38.00	Azulejos decorativos, cerámicas y lajas	B/.95.00	
De 3" de alto (0.90 mts)	B/.28.00	Mármol	B/.236.00	
Balaustradas	B/.76.00	Láminas de acero inoxidable	B/.95.00	
PAREDES		CIELO RASO		
Paredes (Bloques de 6")		Fijo a la estructura		
Con repello en ambas caras	B/.57.00	De celotex	B/.38.00	
Con repello en una cara	B/.47.00	De plycem de 6"mm	B/.47.00	
Sin repello	B/.38.00	De madera machimbrada	B/.76.00	
Paredes (Bloques de 4")		Suspendido en estructura de aluminio		
Con repello en una cara	B/.37.80	De celotex	B/.47.00	
Sin repello	B/.28.00	De fibra de vidrio	B/.47.00	
Paredes (Bloques de vidrio)	B/.113.00	De plycem de 6"mm	B/.57.00	
De bloques de arcilla		De styropor	B/.28.00	
De 4"	B/.76.00	De gypsum board	B/.57.00	
De 6"	B/.95.00	TECHOS		
De 8"	B/.113.00	Con estructura de madera		
De madera		De acero galvanizado	B/.57.00	
Ambas caras	B/.76.00	Panalit o tejalit	B/.76.00	
Una cara	B/.38.00	Tejas	B/.142.00	
Convitec	B/.85.00	Cambio de carriola o zinc	B/.19.00	
De plywood (ambas caras)		Cambio de carriola o zinc	B/.38.00	
1/4" de espesor	B/.38.00	Con estructura de acero ga	alvanizada	
1/2" de espesor	B/.47.00	De acero galvanizado	B/.128.00	
3/4" de espesor	B/.57.00	Panalit o tejalit	B/.145.00	
1/4" de espesor	B/.76.00	Tejas	B/.204.00	

1/2" de espesor	B/.85.00	Con cerchas y estructura de	acero
Balaustre	B/.68.00		B/.142.00
VERJAS Y PUERTAS			B/.161.00
Sencillas	B/.85.00		B/.227.00
		PUERTAS	2,,22,,00
Finae R/ 1/2 00 F		(costo por unidad)	2
VENTANAS		De madera sólida	
De vidrio y aluminio		Decorativas	B/.567.00
De paletas	B/.227.00	Sencillas	B/.227.00
Corredizas	B/.284.00	De plywood	
Vidrio de 1/4 de espesor	B/.227.00	De 2' x 7' (61 x 2.135m)	B/.142.00
Bloques de vidrio	B/.284.00	De 3' x 7' (915 x 2.135m)	B/.217.00
Madera		De 4' x 7' (1.22 x 2.44m)	B/.284.00
Decorativas	B/.189.00	De vidrio y aluminio (De un	a sola acción)
Sencillas	B/.142.00	De 3' x 7' (915 x 2.135m)	B/.500.00
Francesas	B/.284.00	De 6' x 7' (1.83 x 2.135m)	B/.1,000.00
FASCIAS		Reubicación de puerta	B/.47.00
De flexalum o vistalum	B/.189.00	De 3' x 7' (915 x 2.135m)	B/.567.00
De acero galvanizado	B/.57.00	De 6' x 7' (1.83 x 2.135m)	B/.1,068.00
De plycem	B/.47.00	Corredizas	
De convitec	B/.85.00	De 24' x 72' (60 x 1.83m)	B/.501.00
MOVIMIENTO DE T	IERRA	De 48' x 72' (1.20 x 1.83m)	B/.1,000.00
Corte		De 3' x 7' (915 x 2.135m)	B/.567.00
Por yardas cúbicas	B/.9.00	De 6' x 7' (dos hojas continuas)	
Por metro cuadrado	B/.12.00	De 6' x 7' (cuatro hojas continuas)	B/.2,268.00
Relleno		De láminas de acero (ciegas)
Por yardas cúbicas	B/.8.00	De 2' x 7' (61 x 2.135m)	B/.567.00
Por metro cuadrado	B/.11.00	De 3' x 7' (915 x 2.135m)	B/.690.00
CENTRALES ACONDICIONADO	DE AIR	E De 4' x 7' (1.22 x 2.44m)	B/.803.00
Una tonelada es igual a AMP es igual a 9,000 BT		Enrollables	B/.76.00
Chicos	B/.945.00	VARIOS	
Grandes	B/.1,418.00	Salidas de plomería	C/U
TANQUES SÉPTICO	S	Materiales y mano de obra	B/.662.00
Chicos	B/.284.00	Solo mano de obra	B/.151.00
Grandes	B/.3,308.00	Tina de lavar sencilla	B/.95.00
Plantas de tratamiento	B/.2,835.00	Tina de lavar doble	B/.142.00

CIMIENTOS		Fregador sencillo	B/.128.00	
Bloques de 4"	3/.57.00	Fregador doble	B/.236.00	
Bloques de 6"	B/.76.00	Inodoro	B/.567.00	
Bloques de 8"	B/.95.00	Lavamanos	B/.510.00	
DESAGÜES PLUVIALES		Reubicación de artefactos	B/.340.00	
(Costo por metro lineal)		Instalación de Paneles solares (por kW)	B/.650.00	
De metal		Salidas de electricidad		
Canal de acero galvanizado	B/.57.00	Cambio de lámparas	B/.28.00	
PVC de 4'	B/.9.00	Salidas de alarmas	B/.236.00	
PVC de 12'	B/.38.00	Cubiertas de lona	B/. 23.00 por m2	
De hormigón		Siembra de grama	B/. 23.00 por m2	
Media caña abierta	B/.47.00	Colocar felpa nueva	B/. 19.00 por m2	
Media caña con parrilla	B/.85.00	Repello con malla	B/. 12.00 por m2	
Гіро cajón	B/.850.00	Repello	B/. 10.00 por m2	
OBRAS CIVILES Y (INFRAESTRUCTURAS	ELECTRICAS	Instalación de aislante de fibra de vidrio	B/. 10.00 por m2	
Zampeado de 10cms de mortero	B/. 39.00 por m2	Carriolas galvanizadas	B/. 3.50 por pie lir	nea
Zampeado de 15cms de mortero	B/. 57.00 por m2	Gabinetes de cocina	B/.189.00	
Zampeado de 20cms de mortero	B/. 94.00 por m2	Maceteros planta baja	B/. 113.00 por m2	2
Zampeado de matacán de 10cms	B/. 28.00 por m2	Impermeabilización de losa	B/. 28.00 por m2	
Zampeado de matacán de 15cms	B/. 38.00 por m2	Instalación de alfombras	B/. 15.00 por m2	
Zampeado de matacán de 20cms	B/. 57.00 por m2	Planos típicos del MIVIOT		
Colocación de capa base		umuau vasica	B/.5,670.00	
Pavimento de hormigón de 15	B/. 38.00 por m2	Área abierta 30.00m2 de 1 recámara		
Pavimento de hormigón de 20	-	Área abierta 30.00m2 de 2 recámaras	1	
Pavimento de hormigón de 25		Área abierta 30.00m2 de 3 recámaras		
Pavimento de hormigón de 30	-	Plano típico de dirección de obras	B/.9,450.00	
Pavimento de hormigón de 35	B/. 85.00 por m2	Maceteros (planta baja)	B/. 227.00 por m ²	2
Cordón cuneta de 0.15m de espesor		Alero (planta baja)	B/. 170.00 por m2	2
Cordón cuneta de 0.20m de espesor		Ascensor	B/. 850.00 por m2	2
Imprimación asfáltica	B/. 3.30 por m2	Tanque de agua	B/. 2.80 por galór	n
Carpeta asfáltica	B/. 103.00 por tonelada	Tinaquera	B/. 189.00 por m2	2
Caja pluvial para aliviadero	B/. 66.00 po unidad	r Surtidoras para gasolina	B/.1,417.50	

Barreras new jersey	B/. 113.00 por ml	Tanque soterrado	B/. 280.00 por m3
Muros de tierra armada	B/. 350.00 por m2	Aire acondicionado central	B/. 1,400.00 por toneladas
Tuberías de acueductos d 4"	leB/. 38.00 por ml	Remoción de capa vegetal	B/. 1.40 por m2
Tuberías de acueductos d 6"	leB/. 47.00 por ml	Tanque de combustible	B/. 850.00 por m2
Tuberías de acueductos d 8"	leB/. 57.00 por ml	Cuarto eléctrico	B/. 529.00 por m2
Tuberías de acueductos d 10"	leB/. 66.00 por ml	Mezanine (losa sólida)	B/. 189.00 por m2
Tuberías de concreto d 0.60m diam	le B/. 340.00 por ml	Plantas eléctricas	B/. 850.00 por m2
Tuberías de concreto d 0.75m diam	leB/. 415.00 por ml	Cuarto de bomba y máquina	B/. 378.00 por m2
Tuberías de concreto d 0.90m diam	leB/. 491.00 por ml	Salidas de teléfono	B/.23.00
Tuberías de concreto d 1.05m diam	le B/. 520.00 por ml	Fuentes decorativas	B/. 330.00 por m2
Tuberías de concreto o 1.20m diam	leB/. 793.00 por ml	Cuarto frío	B/. 850.00 por m2
Tuberías de concreto o 1.35m diam	leB/. 850.00 por ml	Foso de ascensor	B/. 850.00 por m2
Tuberías de concreto d 1.50m diam	deB/. 1,134.00 por ml	Estacionamientos y rampas para discapacidad	B/. 283.00 por m2
Barreras de protecció metálicas	on B/. 66.00 por ml	Remodelaciones	B/. 141.00 - 472.00 por m2
Postes de electricida (complejo sistema d distribución)	ad de B/.1,890.00	Columnas de acero	B/. 141.00 por ml
Postes o torres o transmisión de alto voltaje	de B/.189,000.00	Viga ducto	B/. 283.00 por ml
Cámara de inspección	B/.4,725.00		

Artículo 8. *Tarifa de los Derechos de Ingeniería Municipal*. Los trámites solicitados en la Dirección de Ingeniería Municipal tendrán las siguientes tarifas:

TRAMITES DE ADJUDICACIÓN DE ÁREA DE SERVIDUMBRE	COSTO
Residencial	B/.50.00
Comercial	B/.100.00
TRAMITES DE OBRAS DE CONSTRUC	CCIÓN
Cartón de visto bueno (anexos)	B/.15.00
Cartón de permiso de construcción	B/.50.00
Cartón de anteproyecto	B/.50.00
Préstamo de planos (copias)	B/.100.00
Revisión de planos (por cada hoja)	B/.5.00
Visita del Inspector en caso de controversia	
Área semiurbana	B/.30.00
Área urbana	B/.75.00

Colocación de puntos o replanteo (por cada punto)	B/.25.00	
Deslinde de propiedad		
Área semiurbana	B/.50.00	
Área urbana	B/.100.00	
Localización de polígonos		
Área semiurbana	B/.50.00	
Área urbana	B/.100.00	
Inspección por controversia		
Área semiurbana	B/.50.00	
Área urbana	B/.100.00	
Confección de planos catastrales (por hoja)	B/.200.00	
Planos de localización (por hoja)	B/.200.00	

Artículo 9: <u>Multas por Incumplimiento del DCIO.</u> Las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en relación con el Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (DCIO) y los permisos y licencias serán los siguientes:

	TIPO DE FALTA		%	Valor de Obra x sanción en	SISTEMA CALCU		ACCIONES A SEGUIR	
1	FALTAS INSUBSANABLES	No complen con el uso de suelo asignado	25%				SUSPENSION	
2		Edificar sin ningún documento ingresado en la DIM	25%		SE IMPONDRA LA FALTA CON EL VALOR MAS ALTO	SUSPENSION Y DEMOLICION SINO		
3		Edificar cualquier tipo de obra sin contar con la titularidad o autorización del immueble, y/o custodia de servidumbre debidamente otorgada	25%					
5 6 7		La obra viola la linea de construccion	10%	;				
5		La obra no cumple con los retiros laterales o pesteriores exigidos	10%					
6	CA174C	La obra se edifica sin plano registrado	20%	1				
7	FALTAS	La obra se edifica sin permiso de construcción o sin PPI	20%					
13	SUBSANABLES	La obra se edifica violando planos registrados	15%				SE SUBSANA LA FALT,	
0		La obra viola Reglamento Estructural Panameno (REP)	534		7			
0		La obra está ocupada sin permiso de ocupación	20%		1			
1		La obra viola algún otro reglamento de la ITIA	87.1,000.00		-	PUEDE ACARREAR SUSPENSION SI NO SE SUBSANA LA FALIA		
2		La obra no cumple con la Ley 15 del de mayo de 2016 (Accesibildad Universal)	Br 1,000.00					
13		La obra no cumple con la Ley 15 del de mayo de 2016 (Accesibildad Universat), Reincidencia	B/.2,500.00					
4		Sin permiso de Grúa o Montacargas.	B/.3,000.00	L.				
4 5		La acera se ocupa sin Permiso de Grúa o Montacargas.	B/ 1,500.00					
16	GENERALES	Colocación de material de construcción en la via pública (avenidas y accres)	8/.1,500.00	· bereat variations	SE SUMARÁN TODAS LAS INFRACCIONES			
7		No cumple con normas dásicas de ornato.	B/.150.00					
18		La obra no cuenta con el letrero de identificación segúi: Resolución No. JTIA 947-11 v/o letrero DIM	B/.150 CO					
19		Ausencia del Profesional Residente o su suptente en el provecto	87.500.00	1				
20		La obra no cuenta con el Permiso de Construcción o PPI en lugar visible.	B/ 150.00					
20		El constructor no cuenta con una (1) copia del plano registrado en la obra	B/.150.00					
E		OBTENDRA DE LA SUMATORIA DEL VALOR MAS ALTO ENTRE LAS FALTAS 'SUBSANABLES. MAS EL VALOR DE TODAS LAS FALTAS GENERALES.	MONTO BRUTO A .E PAGAR	3/.		SANCIO	., MAXIMO DE LA DN (LEY 6 DE 2006) 7.100,000.00	

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10. Objeto. Se considera espectáculo público aquel evento que implique la concentración de personas en espacios públicos o privados para la exposición de ideas, intereses colectivos o actividades recreativas de carácter no lucrativo y lucrativo incluyendo, pero no limitándose, fiestas privadas, fiestas de cumpleaños, quinceaños, conciertos, eventos deportivos, ferias, espectáculos culturales y otros similares.

Artículo 11. <u>Hecho Generador</u>. El hecho generador de los derechos sobre espectáculos públicos se produce en el momento de la celebración de cualquier espectáculo público en el distrito de San Miguelito.



Artículo 12. <u>Base Gravable</u>. La base gravable será el valor total de cada boleta, medio equivalente que permita el acceso al espectáculo, y/o actividad de espectáculo sin considerar el número de asistentes. Esta base incluye cualquier cargo adicional que se realice al momento de la compra de la entrada, como impuestos o cargos por servicio.

Artículo 13. <u>Tarifas de derechos por espectáculos públicos</u>. Los permisos solicitados en secretaria general tendrán las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	TARIFA ÚNICA
Fiestas Privadas	B/.50.00 por función
Fiestas de cumpleaños	B/.5.00 por función
Fiestas de quinceaños	B/.5.00 por función
Bautizo	B/.5.00 por función
Conciertos y eventos musicales	B/.100.00 por función
Dianas	B/.75.00 por función
Ferias y exposiciones	B/.50.00 por función
Atracciones mecánicas y circos	B/.50.00 por función
Ligas deportivas privadas ucrativas	B/.100.00 por liga
Ligas deportivas sin fines de lucro en propiedad municipal	B/.25.00 por liga
Carnaval	B/.200.00 por día
Bailes Permanentes	B/.100.00 Mensual
Eventos culturales en general	B/.5.00 por función
Eventos en estadios y coliseos	B/.200.00 por función
Otros eventos recreativos con cobro de entrada.	B/.100.00 por función

Artículo 14. Excepciones. Quedan exentos del pago del derecho sobre espectáculos públicos los siguientes eventos:

- 1. Conciertos de orquestas sinfónicas o filarmónicas.
- 2. Eventos organizados por la Dirección de Cultura y Deporte de la Alcaldía de San Miguelito.
- 3. Eventos organizados por las Juntas Comunales del Municipio de San Miguelito.
- 4. Espectáculos sin ánimo de lucro destinados a beneficencia.
- 5. Actividades de las Juntas de Desarrollo Local que cumplan su objeto misional.
- 6. Eventos de beneficio social para instituciones locales y ONG registradas
- Exhibiciones deportivas organizadas por ligas no profesionales con aval municipal.



8. Actividades culturales y recreativas que sean completamente gratuitas para los asistentes.

Artículo 15. <u>Sanciones por incumplimiento del derecho por espectáculos públicos.</u> Comprobado el incumplimiento de algunas de las disposiciones generales podrá sancionarse con una multa que no será inferior a B/.50.00, ni superior a B/.250.00 y el organizador del espectáculo público deberá proceder con los correctivos correspondientes.

Artículo 16. Responsabilidad. Los organizadores de espectáculos públicos son responsables de la declaración, permisos y los pagos correspondientes. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas, que incluirán multas y, en caso de reincidencia, la suspensión temporal o definitiva de permisos para realizar espectáculos. Estas multas serán impuestas a criterio del alcalde, a favor de la Tesorería Municipal.

Artículo 17. <u>Procedimientos de Inscripción y Autorización</u>. Los organizadores de espectáculos deberán registrarse ante la alcaldía y presentar una solicitud formal para la obtención de permisos, la cual deberá venir acompañada de un visto bueno de la junta comunal respectiva, el cual tendrá un costo de cinco balboas (B/.5.00) para los permisos con tarifas menores de cien balboas (B/.100.00), y para los permisos con tarifas mayores de cien balboas (B/.100.00) tendrá un costo de cincuenta balboas (B/.50.00).

Esta solicitud deberá incluir información sobre el tipo de espectáculo, la fecha, el lugar, cantidad de boletos y el número estimado de asistentes. La dependencia de la alcaldía evaluará la solicitud considerando aspectos como la seguridad, el orden público, manejo de residuos, y el impacto en la comunidad.

Artículo 18. Reglamentación. Toda materia relacionada con este derecho estará sujeto a las disposiciones del presente acuerdo municipal. Además, los procedimientos internos y externos para la gestión, control, fiscalización, cobro y cumplimiento de las obligaciones serán reglamentados mediante decreto alcaldicio. Dicho decreto establecerá de manera clara y detallada los procesos de autorización, instalación, legalización, declaración, precios, pago, así como los procedimientos y mecanismos de inspección, sanciones y cualquier otro aspecto administrativo necesario para su efectividad.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS SOBRE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 19. Objetivo del Tributo de Derechos Municipales. El objetivo del tributo de Derechos Municipales es generar ingresos para financiar los servicios y actividades administrativas que la alcaldía proporciona a la comunidad. Estos ingresos están destinados a cubrir los costos de expedición, revisión, autorización, inspección y mantenimiento de los actos administrativos, tales como permisos, licencias, certificaciones entre otras autorizaciones.

Artículo 20. <u>Hecho Generador</u>. El hecho generador de este tributo es la solicitud y/o expedición, por parte de la alcaldía u otra dependencia, de permisos, licencias, certificaciones y cualquier otra autorización necesaria para el ejercicio de actividades reguladas por la alcaldía y sus dependencias en la jurisdicción municipal.

Artículo 21. <u>Base Gravable.</u> La base gravable para estos derechos municipales se determinará en función del valor de la actividad o la licencia en cuestión, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante decretos alcaldicios, acuerdos municipales y leyes.



Artículo 22. <u>Tarifas</u>. Las tarifas se establecerán de acuerdo con la siguiente tabla aplicable a los diferentes tipos de actos administrativos sujetos a este tributo:

ACTOS ADMINISTRATIVOS		TARIFA FIJA	
1.	Paz y Salvo	B/.5.00	
2.	Certificado de No contribuyente	B/.100.00	
3.	Ficha de Actividad Económica	B/.25.00	
4.	Calcomanía de Publicidad Exterior (menor a 10 metros)	B/.100.00	
5.	Calcomanía de Publicidad Exterior (superior a 10 metros)	B/.250.00	
6.	Permiso de Ocupación Temporal en Servidumbre Pública Municipal	B/.50.00	
7.	Permiso de Ocupación Temporal en Servidumbre Pública Municipal (Buhoneros)	B/.10.00	
8.	Refrendo de documentos	B/.20.00	
9.	Certificados de Fumigación	B/.10.00	
10.	Autenticación de Firma	B/.4.00	
11.	Certificaciones en General	B/.20.00	
12.	Expedición de carnés de Bailarinas	B/.20.00	
13.	Expedición de carnés de Meseras y Cajeras	B/.20.00	
14.	Otros permisos y licencias	B/.5.00	
15.	Venta de formularios	B/.1.00	
16.	Transferencia de profesionales	B/. 20.00	
Nota	ria Especial De San Miguelito		
17.	Escritura Públicas	B/.45.00	
18.	Contrato de Traspaso	B/.20.00	
19.	Declaraciones Juradas	B/.20.00	
20.	Cotejo de Contrato o Declaración	B/.10.00	
21.	Cotejo de Escritura	B/.20.00	
22.	Minutas para Escrituras	B/.40.00	
Extr	racción de Arena, Cascajo, Piedra de Cantera, Coral ca	, Piedra Caliza, Arci	
23.	Grava Continental	B/.0.50 m ³	



24.	Arena Submarino y Continental	B/.0.50 m ³
25.	Grava de Río	B/.0.80 m³
26.	Piedra de Cantera	B/.0.20 m³
27.	Piedra Caliza	B/.0.25 m ³
28.	Piedra Ornamental	B/.4.00 m³ti
29.	Rosca de Relleno	B/.0.20 m ³
30.	Arcilla	B/.0.25 m ³

Artículo 23. <u>Mecanismos de Seguridad para la Documentación</u>. La documentación relacionada con los Derechos Municipales cumplirá con mecanismos de seguridad que aseguren su autenticidad, integridad y resguardo. La alcaldía implementará sistemas de verificación digital que permitirán validar la legitimidad de permisos, licencias y certificaciones emitidas. Además, toda la documentación deberá ser archivada electrónicamente y resguardada en sistemas de gestión documental seguros. Se prohíbe lo siguiente:

- 1. La alteración o manipulación de cualquier documento relacionado con los actos administrativos sujetos al tributo de Derechos Municipales.
- 2. La emisión de permisos, licencias o certificaciones sin el cumplimiento previo de los requisitos y pagos correspondientes.
- La utilización de documentación alterada o vencida para realizar actividades reguladas en general por la alcaldía en la jurisdicción municipal.

Artículo 24. Sanciones Administrativas. Cualquier alteración, falsificación o uso indebido de la documentación tributaria de Derechos Municipales será sancionada con:

- 1. Multas equivalentes al doble del valor del tributo evadido o manipulado.
- 2. Suspensión temporal de la actividad económica, comercial o de servicios hasta regularizar la situación.
- 3. Inhabilitación temporal para solicitar permisos y licencias, en caso de reincidencia o agravantes.
- 4. Inhabilitación permanente en casos de reincidencia y faltas graves.

Artículo 25. <u>Alquiler de Instalaciones de Propiedad del Municipio o que estén Bajo su Custodia y Administración.</u> Las instalaciones de propiedad del municipio o que estén bajo su custodia se podrán dar en arrendamiento para la realización de eventos culturales, deportivos, religiosos, educativos, ferias y exposiciones. La tarifa del alquiler de estas instalaciones tendrá un valor por hora de B/.100.00 balboas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Articulo 26. Aplicación Prevalente. El presente Acuerdo Municipal prevalece sobre las disposiciones anteriores que resulten incompatibles con sus términos. Las normativas previas que no resulten incompatibles deberán interpretarse y/o aplicarse en conformidad con lo establecido en este acuerdo municipal.

Artículo 27. <u>Interpretación Supletoria.</u> En caso de vacío en las disposiciones del presente Acuerdo Municipal, se aplicarán de forma supletoria las normas legales en materia



municipal, tributaria y fiscal, las disposiciones relativas al procedimiento administrativo y judicial, así como la jurisprudencia y fallos de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

H.C. IVAN CHERIBIN

Presidente del Concejo Municipal Distrito de San Miguelito



H.C. AMED ROVAS LAMELA Vicepresidente del Concejo Municipal Distrito de San Miguelito

LICDA. LISETH DÍAZ

Secretaria General del Concejo Municipal

Distrito de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo diez (10) del día catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

H.A. IRMA HERN

Alcaldesa

FECHA: 142

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

, / = 00

PI _____

SECRETABIA GENERAL



17